

APRUEBA PRIMER INFORME DE
SEGUIMIENTO DE AREA DE MANEJO
QUE SEÑALA. MODIFICA RESOLUCION
QUE INDICA.

VALPARAISO, 29 OCT 2007

R. EXENTA Nº 3092

VISTO: El primer informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Punta La Puntilla, VI Región**, presentado por el Sindicato de Mujeres Trabajadoras Independientes, Pescadoras y Recolectoras de Algas y Mariscos de Orilla de la comuna de Pichilemu, visado por Estudios Marinos Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca mediante Informe Técnico AMERB Nº 254/2007, contenido en Memorándum AMERB Nº 254/2007, de fecha 10 de octubre de 2007; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley Nº 19.492; la Ley Nº 19.880; los D.S. Nº 355 de 1995, Nº 572 de 2000, Nº 253 de 2002, Nº 357 de 2005 y el Decreto Exento Nº 3 de 2002, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; y las Resoluciones Nº 299 y Nº 3657, ambas de 2004 y Nº 3559 de 2005, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Apruébese el primer informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Punta La Puntilla, VI Región**, individualizada en el artículo 1º letra b) del Decreto Exento Nº 3 de 2002, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, presentado por el Sindicato de Mujeres Trabajadoras Independientes, Pescadoras y Recolectoras de Algas y Mariscos de Orilla de la comuna de Pichilemu, inscrito en el Registro de Organizaciones Sindicales con el Nº 06.07.0035 y en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el Nº 354 de fecha 14 de noviembre de 2002, domiciliado en comuna de Pichilemu, VI Región.

2.- El peticionario deberá entregar antes del 30 de septiembre de 2008, el próximo informe de seguimiento, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB Nº 254/2007, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, desde el área de manejo anteriormente señalada, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 1.189 individuos (289 kilogramos) del recurso loco **Concholepas concholepas**.
- b) 4.991 individuos (616 kilogramos) del recurso lapa **Fissurella spp.**
- c) 5.565 kilogramos del recurso piure **Pyura chilensis**, observando los siguientes criterios de extracción:
 - Extracción de franjas no superiores a 50 centímetros de ancho, dejando a ambos costados franjas de no menos de 50 centímetros de ancho.
 - Extracción manual.

- d) Huiro negro o chascón *Lessonia nigrescens*, observando los siguientes criterios de extracción:
- Talla mínima de extracción de 20 centímetros de diámetro de disco.
 - Remoción completa del alga (no segada).
 - Se deberá considerar una distancia interplanta postcosecha no superior a un metro.
 - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a una planta por metro cuadrado.
 - Los sectores de cosecha serán rotados anualmente.
 - El alga varada no estará sujeta a las restricciones anteriores.
- e) Cochayuyo *Durvillaea Antarctica*, observando los siguientes criterios de extracción:
- Remoción de ejemplares completos, incluido el disco de fijación (no segado), a modo de entresacado; manteniendo densidad post cosecha no menor a 2 plantas por metro cuadrado entre plantas adultas.
 - Extracción de ejemplares con diámetro del disco de fijación igual o superior a quince centímetros y de longitud máxima superior a un metro.
 - No se deberá extraer ejemplares reproductivos.
- f) Chasca *Gelidium spp.*, observando el siguiente criterio de extracción:
- Extracción manual, sin utilización de instrumentos, herramientas o medios mecánicos de extracción, dejando intactas las estructuras basales (disco de fijación y rizoides).
- g) Luga *Mazzaella laminarioides*, observando el siguiente criterio de extracción:
- Extracción manual, sin la utilización de instrumentos, herramientas o medios mecánicos de extracción, dejando intactas las estructuras basales (disco de fijación y rizoides).

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 254/2007, de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.

La extracción de las especies indicadas anteriormente deberá efectuarse, en todo caso, dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el Decreto Exento N° 3 de 2002, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 48 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos—separada por especie para el caso del recurso lapa e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas—número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 1° del Título II y al artículo 48 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente Resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca, el que deberá informar a la Subsecretaría de Pesca.

8.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

9.- Modifícase el numeral 3.-, de la Resolución N° 3657 de 2004, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área **Punta La Puntilla, VI Región**, en el sentido de reemplazarlo por el siguiente: "El plan de manejo que por la presente Resolución se autoriza, comprenderá las siguientes especies principales: a) loco **Concholepas concholepas**, b) lapa negra **Fissurella latimarginata**, c) lapa rosada **Fissurella cumingi** d) lapa **Fissurella spp.**, e) erizo rojo **Loxechinus albus**, f) cochayuyo **Durvillaea Antarctica**, g) luga **Mazaella laminaroides**, h) chasca **Gelidium spp.**, i) huiro negro **Lessonia nigrescens** y j) piure **Pyura chilensis**."

10.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que el solicitante estime pertinentes.

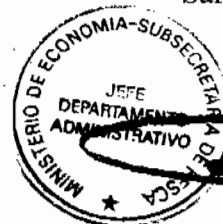
11.- Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta Resolución y del Informe Técnico N° 254 de 2007, que por ella se aprueba al peticionario.

ANOTESE Y NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO

(Firmado) JORGE CHOCAIR SANTIBÁÑEZ, SUBSECRETARIO DE PESCA
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



JOSE ROMERO YANJARI
Jefe Departamento Administrativo